



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Establecen disposiciones respecto a
la **Comisión Técnica**
de **Instrumentos Técnicos**
Sustentatorios para el
Ordenamiento Territorial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL n.º 087-2015-MINAM

Establecen disposiciones respecto a la
Comisión Técnica de Instrumentos Técnicos Sustentatorios
para el Ordenamiento Territorial

Ministerio del Ambiente
Av. Javier Prado Oeste 1440, San Isidro
Lima, Perú

Primera Edición, enero 2016
Fotografías: Archivo MINAM

Comisión Técnica de Instrumentos Técnicos Sustentatorios del Ordenamiento Territorial

Artículo 1.-

Comisión Técnica de Instrumentos Técnicos Sustentatorios del Ordenamiento Territorial

La Comisión Técnica de Instrumentos Técnicos Sustentatorios del Ordenamiento Territorial tiene como objetivo fortalecer el desarrollo de actividades de coordinación y brindar acompañamiento técnico en la elaboración, aprobación y ejecución de los instrumentos técnicos sustentatorios para el ordenamiento territorial a cargo del nivel de gobierno correspondiente, específicamente en los Estudios Especializados, el Diagnóstico Integrado del Territorio y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 2.-

Funciones de la Comisión Técnica

Las funciones de la Comisión Técnica son las siguientes:

- a. Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de ordenamiento territorial en lo correspondiente a la elaboración de sus Estudios Especializados, Diagnóstico Integrado del Territorio y Plan de Ordenamiento Territorial a nivel regional y local, una vez aprobada su Zonificación Ecológica y Económica en el nivel de gobierno correspondiente.
- b. Proponer los mecanismos de participación ciudadana a través de procesos de difusión, sensibilización y capacitación.

La Comisión Técnica elaborará un plan de trabajo anual, detallando las acciones a desarrollar, en coordinación con el gobierno regional o local, según corresponda, propiciando el intercambio de conocimientos entre los grupos de trabajo que se conformen y los funcionarios vinculados al proceso de ordenamiento territorial del respectivo nivel de gobierno.



Artículo 3.- Conformación de la Comisión Técnica

La Comisión Técnica será constituida a través de una ordenanza por el Gobierno Regional y/o Local, según corresponda, que cuente con ZEE aprobada y estará integrada por:

- a. Un representante del (los) Gobiernos Regionales
- b. El (los) alcalde(s) de la(s) municipalidad(es) provincial(es), distrital(es) de la circunscripción(es) donde se ubica el área a ser materia de elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios del Ordenamiento Territorial
- c. Un representante de una institución científica del área de trabajo
- d. Un representante de la(s) universidad(es) del área de trabajo
- e. Representantes del sector público que tengan competencias que incidan en el territorio
- f. Dos representantes de las organizaciones de pueblos indígenas y/o comunidades campesinas
- g. Dos representantes de la empresa privada
- h. Dos representantes de los organismos no gubernamentales



La conformación de la Comisión Técnica se realiza a nivel regional y provincial, para brindar acompañamiento técnico en lo correspondiente a los Estudios Especializados, el Diagnóstico Integrado del Territorio y el Plan de Ordenamiento Territorial.

A nivel distrital, la respectiva Comisión Técnica acompañará, en lo que corresponda, a la elaboración de los Estudios Especializados, dirigidos a aportar a los procesos de ordenamiento territorial de nivel provincial.

El carácter vinculante de los acuerdos a los que llegue la Comisión Técnica se sujeta a la aprobación del nivel de gobierno responsable de su ejecución.

Artículo 4.- Designación de representantes

La convocatoria a los representantes se hará de acuerdo con los requerimientos específicos, sobre la aplicación de los instrumentos técnicos sustentatorios del ordenamiento territorial y ámbitos geográficos, manteniendo la participación equitativa de los representantes del sector público, privado y de la sociedad civil.

La designación de los representantes se realiza a través de comunicaciones escritas dirigidas al nivel de gobierno correspondiente. Las facultades otorgadas a los representantes titulares y alternos no son delegables a terceros.

Artículo 5.- Grupos de trabajo

La Comisión Técnica podrá conformar grupos de trabajo encargados de los siguientes aspectos: generación de información, difusión y sensibilización, capacitación y participación ciudadana, de evaluación y seguimiento u otros que se estime conveniente, de acuerdo con sus funciones.

Los grupos de trabajo y demás órganos de la Comisión Técnica podrán estar integrados únicamente por representantes titulares o alternos debidamente acreditados.





Artículo 6.- Opinión técnica

Encargar a la Dirección General de Ordenamiento Territorial la emisión de opinión técnica respecto a los proyectos de ordenanza que constituyan las Comisiones Técnicas de Instrumentos Técnicos Sustentatorios, y, de ser el caso, de los instrumentos internos que se formulen para su regulación, de forma previa a su emisión por parte del nivel de gobierno correspondiente.

Artículo 7.- Adecuación

Los gobiernos regionales y locales deben adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente Resolución Ministerial en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su fecha de publicación.





Ministerio del Ambiente
Av. Javier Prado Oeste 1440, San Isidro
Lima, Perú
Central telefónica (+511) 611 6000
Línea verde: 0800 00 660
Fax: (+511) 611 6034
Web: www.minam.gob.pe